

40

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
No. 057-2025

I. DATOS GENERALES

FECHA	01 DE JULIO DE 2025
NOMBRE DEL PROYECTO	“ESTACIÓN SERVICIO”
PROMOTOR	HA & KMA, S. A.
REPRESENTANTE LEGAL	HUGO GERARDO ANGUILZOLA SANTOS
CONSULTORES	MITZEYLA RODRÍGUEZ IRC-015-2023 HERIBERTO DE GRACIA IRC-051-2019
UBICACIÓN	CORREGIMIENTO DE LOS ANASTACIOS, DISTRITO DE DOLEGA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

II. ANTECEDENTES

Que el promotor, **HA & KMA, S. A.** persona jurídica, inscrita en Folio Real N°155728568, cuyo representante legal es **HUGO GERARDO ANGUILZOLA SANTOS** con número de cédula **PE-4-689**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**ESTACIÓN SERVICIO**”.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día **dos (2) de junio de 2025**, **HA & KMA, S. A.** persona jurídica, inscrita en Folio Real N°155728568, cuyo representante legal es **HUGO GERARDO ANGUILZOLA SANTOS** con número de cédula **PE-4-689**; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**ESTACIÓN SERVICIO**”, ubicado en el corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MITZEYLA RODRÍGUEZ Y HERIBERTO DEGRACIA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-015-2023 e IRC-051-2019**, respectivamente (ver expediente administrativo).

Que mediante el **PROVEIDO DRCH-ADM-058-2025**, de **04 de junio de 2025**, (visible en el expediente administrativo), MiAmbiente admite la solicitud de admisión y ordena la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado “**ESTACIÓN SERVICIO**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

El proyecto “**ESTACIÓN SERVICIO**”, consiste en la construcción de una estación de combustible que contara con dos (2) surtidoras multiproducto, instalación de tres (3) tanques de combustible con una capacidad de 10,000.00 galones cada uno, en un área efectiva de 3,250 m<sup>2</sup>, incluyendo áreas verdes y además incluye en su infraestructura los siguientes elementos: Área de oficinas (82 m<sup>2</sup>), Futura Plaza Comercial (567.67 m<sup>2</sup>), Tres estacionamientos incluyendo uno (1) para personas con capacidad reducida (62.87 m<sup>2</sup>), Área de canopy con su identificación de precios (182 m<sup>2</sup>), Baños públicos (13.66 m<sup>2</sup>), Ampliación de estacionamientos (253.50 m<sup>2</sup>), Área de rodadura (1370.92 m<sup>2</sup>), Área de tanques (75.99 m<sup>2</sup>). Para el desarrollo del proyecto se utilizará un lote identificado como la **Finca 30498459, Código de Ubicación 4603**, la cual presenta una superficie de 3250 m<sup>2</sup>, ubicado en Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí. La finca es propiedad del Promotor: **HA & KMA, S.A.**, de la cual se estará utilizando la totalidad de la finca, incluyendo áreas verdes. La ejecución este proyecto involucra las actividades de un mínimo movimiento de tierra, debido a la excavación para la colocación de los tanques de combustibles y producto de la limpieza de las

gramíneas y nivelación del terreno debido a la que las fincas son relativamente planas. El agua potable será suministrada por un pozo brocal y las aguas residuales serán manejadas a través de un tanque séptico, el proyecto colinda con un tanque de almacenamiento aéreo de agua el cual no se verá afectado por el desarrollo, ya que este no extrae desde este punto solo almacena agua.

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en doscientos setenta mil balboas con 00/100 (**B/.270,000.00**).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron aportadas en el EsIA y verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM). Se generó el polígono General a desarrollar el proyecto con una superficie de 3,817.31m<sup>2</sup> y sus componentes.

Puntos	Norte	Este
1	944403.00	343128.00
2	944447.51	343165.37
3	944395.65	343204.57
4	944347.80	343175.79
5	944384.00	343141.00
6	944388.00	343147.00
7	944395.00	343142.00
8	944390.00	343137.00

Fuente: Coordenadas aportadas en el EsIA .

Que el día **5 de junio de 2025**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, con personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor.

El día **9 de junio de 2025**; se emite el **Informe técnico de Inspección N° 060-2025**.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **10 de junio de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 11 de junio de 2025**, confirmando el área de ubicación del proyecto, con una superficie de 3,817.31m<sup>2</sup>.

Que el día **13 de junio de 2025**, se emite la Nota **DRCH-2617-1306-2025**, dirigida a la **DIRECCIÓN REGIONAL DEL MINSA**, donde se solicita información sobre la normativa vigente, relacionada con el distanciamiento entre estaciones de combustible y los hospitales.

Hasta el momento de elaborar el presente informe de evaluación, no se ha recibido ningún comentario emitido por el Ministerio de salud, sobre lo solicitado, por lo tanto se procederá aplicar el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°1 de 1 de marzo de 2023, el cual establece lo siguiente “*En caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales y municipales no respondan en el tiempo establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental.*”

Que el día **24 de junio de 2025**, se emite Nota **DRCH-2767-2406-2025**, solicitando al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **“ESTACIÓN SERVICIO”** notificándose por escrito el representante legal el día **26 de junio de 2025**.

Que el día **27 de julio de 2025**, se recibe de parte del Promotor la respuesta a la nota **DRCH-AC-2767-2406-2025**.

## ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

### Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollará el proyecto:

#### Colindancia de la Finca:

- Las **colindancias** de la finca son las siguientes:

**Noroeste:** Resto libre de la propiedad.

**Noreste:** Vía Boquete.

**Sureste:** Resto libre de la propiedad.

**Suroeste:** Calle Franklin Anguizola.

- **Topografía.**

Una operación de corte y relleno es un procedimiento en el que la elevación de una superficie de forma del suelo se modifica añadiendo o quitando materiales de superficie. El terreno en estudio es de relieve relativamente plano a una elevación promedio de 206.00 msnm. La topografía esperada será la misma, no se requiere realizar ni corte ni relleno.

- **Hidrología.**

El proyecto “Estación Servicio”, se ubica dentro de la Cuenca Hidrográfica N°108 cuyo río principal es el Río Chiriquí. Dentro del área del proyecto no se ubican fuentes de aguas, por lo que no aplica la presentación de análisis de aguas superficiales, ni la presentación de estudio hidrológico.

- **Calidad de aire.**

En términos generales, en el área donde estará ubicado el Proyecto “ESTACIÓN SERVICIO”, es un área que mantiene una buena calidad de aire no se perciben olores desagradables, ni fuentes de contaminación

Como línea base se realizó un monitoreo de calidad de aire por 24 horas donde los niveles de PM10 salieron dentro de los límites permisibles.

- **Calidad de ruido.**

Los ruidos generados en esta zona compuesta por viviendas unifamiliares en los diversos proyectos, con una cantidad moderada de autos transitando a cada hora. El punto monitoreado en horario diurno para evaluar el ruido ambiental se encuentra fuera de los límites permitidos, por lo tanto, no cumple según el DE N°1 del 15 de enero de 2024 del Ministerio de Salud.

- **Prospección arqueológica.**

El área en cuestión no está considerada como una zona de valor arqueológico, pero en el caso fortuito de darse un hallazgo arqueológico en el lugar de la construcción del proyecto, el promotor debe informar inmediatamente a la autoridad competente (Instituto Nacional de Cultura) para que procedan con el rescate arqueológico.

### Componente Biológico:

- **En cuanto a la flora:** Sobre el área de influencia directa del proyecto, tiene un alto grado de intervención, solo hay gramíneas y árboles en cercas que delimitan los linderos de la propiedad.

hay gramíneas, Brizantha (*Brachiaria brizantha*), Suasy (*Diditaria swazilandensis*), Faragua (*Hyparrhemia rufa*) Tuquito (*Rottboellia cochinchinensis*) y Estrella blanca (*Rhynchospora nervosa*).

En cercas vivas: solo hay Balo (*Gliricidia Sepium*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*) y Macano (*Diphysa americana*), ya que la misma tenía un alto grado de intervención, sobre el mismo sobresalen gramíneas y árboles principalmente sobre las cercas vivas que delimitan los linderos de la propiedad.

- **En cuanto a fauna:** Siendo un área con alta intervención antrópica como es un lote baldío con árboles muy cerca a proyectos urbanísticos, la fauna presente se encuentra perturbada; el día de la inspección, para el levantamiento de la línea base, solo se observaron algunas aves comunes en ambientes perturbados y a través de las entrevistas se pudo conocer de algunas especies que han observado en el área.

De acuerdo a las observaciones realizadas se identificaron las siguientes especies que tras ser evaluada por la lista UICN, no cumplen ninguna con los criterios de las categorías en peligro, en peligro crítico, vulnerable o casi amenazado de la Lista Roja elaborada por la organización. Entre anfibios se observó: Sapo centroamericano (*Rhinella horribilis*), Reptiles como: Borriguero (*Ameiva ameiva*), Iguana verde (*Iguana iguana*), aves como: Tortolita (*Columbina talpacoti*), Tirano tropical (*Tyrannus melancholicus*), Tangara azuleja (*Thraupis episcopus*). Mamíferos como: Zorra común (*Didelphys marsupialis*) y Armadillo (*Dasypus novemcinctus*).

#### Componente Socioeconómico:

La participación ciudadana es una herramienta contenida en la Ley General del Ambiente (Ley 41 de 1998). Contemplado en el Decreto Ejecutivo N°2 de 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones del Decreto Ejecutivo N°1 de 01 de marzo de 2023. Con estas normativas, se busca informar a la población en el conocimiento de los nuevos proyectos y su aporte para ser considerados en el desarrollo de las diferentes etapas de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y en la ejecución del proyecto después de ser aprobado.

Mediante el Plan de Participación Ciudadana se informa a la comunidad sobre las generales del proyecto, impactos ambientales y medidas de mitigación aplicables al proyecto. A su vez la comunidad comunica sus inquietudes y observaciones sobre el proyecto.

#### Metodología:

Se optó por la estrategia de volanteo para dar a conocer el proyecto, distribuyendo folletos informativos entre los residentes de las barriadas y residencias colindantes, ubicada en las proximidades del proyecto “ESTACIÓN SERVICIO”. Dada la densidad demográfica de la zona donde se ubica el proyecto, se llevó a cabo una serie de encuestas para obtener la percepción de la población local respecto al Proyecto. El área del proyecto está delimitada por las viviendas unifamiliares y residencial vivenza, donde se realizaron encuestas específicas con un enfoque en las casas adyacentes a las entradas del desarrollo. La técnica de muestreo poblacional utilizada fue el muestreo probabilístico aleatorio; la muestra es seleccionada en un proceso que brinda a todos los individuos de la población las mismas oportunidades de ser partícipe de ésta. Para ello se utilizó el cálculo de tamaño de muestra (n) para estudios en Ciencias Sociales con población finita.

Con 19 encuestas aplicadas, estadísticamente, se obtiene una representación de la percepción de la comunidad, con un error de muestreo de 18% sobre la ejecución del proyecto.

- El 90 % de los encuestados no tenían conocimiento del desarrollo del proyecto.
- El 37 % de los encuestados no cree que el desarrollo del proyecto pueda impactar al ambiente.
- El 100 % de los encuestados consideran que el proyecto puede beneficiar a la comunidad.
- El 100 % de los encuestados, están de acuerdo con la ejecución del proyecto.

Hasta este punto y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que era necesario aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante **NOTA-DRCH-AC-2767-2406-2025**; la cual consiste en lo siguiente:

1. En la pág. # 19. Punto 4 Descripción del proyecto, se informa que el abastecimiento de agua potable, será a través de un pozo brocal, sin embargo no se presenta el punto de ubicación, por lo tanto se solicita:
  - a. Presentar, las coordenadas de ubicación del pozo.
2. En la pág. #33. Punto 4.5.2 Líquidos, en el EsIA presentado, no se detalla cómo se llevará a cabo el manejo de las aguas residuales generadas por el proyecto, en la etapa de operación correspondiente al proyecto ESTACIÓN SERVICIO. Por lo tanto, se solicita lo siguiente:
  - a. Indicar, como se llevará a cabo el manejo que le darán a las aguas residuales generadas por el proyecto, en la etapa operativa.
3. Durante la inspección de campo, se constató que el sitio del proyecto colinda con dos vías públicas, sin embargo no se detalla los diseños del manejo de las aguas pluviales y su destino final. Por lo anterior,
  - a. Indicar y presentar, los diseños y metodología para el manejo de las aguas pluviales a generarse por el proyecto; señalando qué medidas se aplicarán para evitar posibles afectaciones a terceros.
4. En la pág. # 35, Punto 4.7 Monto global de la inversión. Se indica que *el monto de inversión del proyecto es de (2700,000.00)*, por tanto:
  - a. Aclarar, el monto de inversión correspondiente al proyecto, toda vez que no coincide con lo antes descrito.
5. En la pág. #45, Punto 5.6 Hidrología. Se indica “*que el proyecto colinda al suroeste con la quebrada La Pita...*” Sin embargo, en el Punto 5.6.2, se indica que “*...en el área del proyecto no existen fuentes de agua...*”Por lo anterior:
  - a. Aclarar, si existen o no fuentes de agua en el área del proyecto.
6. Durante la inspección se observó la existencia de un tanque de almacenamiento de agua potable que abastece a la comunidad cercana, a su vez en el plano presentado en el EsIA, foja 196, se evidencio que los tanques de combustible serán instalados a un costado del tanque de almacenamiento de agua potable antes mencionado.
  - a. Indicar, la distancia de los tanques de almacenamiento de combustible en relación al tanque de almacenamiento de agua.
  - b. Verificar e indicar, si con el desarrollo del proyecto se verán afectadas las tuberías que abastecen el tanque de almacenamiento de agua potable.
  - c. Identificar, los posibles impactos que puede generar el desarrollo del proyecto (tanques de combustible) con relación al tanque de almacenamiento de agua potable, y las medidas de mitigación correspondientes.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Información Aclaratoria solicitada al promotor:

**Pregunta # 1** Se presentan las coordenadas de ubicación del pozo.

**Pregunta # 2.** Se indica que en la etapa operativa, las aguas pluviales serán manejadas a través de tanque séptico.

**Pregunta # 3.** Se responde satisfactoriamente, presentando el diseño del cordón cuneta por donde se canalizarán las aguas pluviales.

**Pregunta # 4.** Se confirma el monto aproximado de inversión del proyecto es de B/.270,000.00.

**Pregunta # 5.** Se aclara que sobre el área a desarrollar no hay fuentes de agua.

**Pregunta # 6.** Se indica que:

- a. los tanques de almacenamiento de combustible en la estación a desarrollar, se ubican a 14 metros en diagonal del tanque para el almacenamiento de agua y que no representa riesgo alguno.
- b. Se indica que: la combinación de tanques de doble capa, sistemas avanzados de detección de fugas y la protección de un material compactado al 100% en la fosa de instalación, asegura que los tanques de combustible utilizados actualmente son extraordinariamente seguro. La tubería del tanque de almacenamiento sale en dirección hacia la calle Franklin Anguizola Sagel y se mantiene soterrada por el recorrido que hace calle de asfalto, por lo que la dirección del agua va en sentido contrario hacia donde se ubican los tanques que abastecerán las surtidoras.
- c. El posible impacto fue considerado en el Plan de Manejo Ambiental “CONTAMINACIÓN POR DERRAME DE HIDROCARBUROS”, pero se agregan medidas de mitigación adicionales:
  - a.a. Inspeccionar y Mantener en buen estado los equipos, tanques y tuberías.
  - b.b. Asegurar que las instalaciones sean diseñadas para hacer nulo el riesgo de fugas, incluyendo doble contención y áreas impermeabilizadas.
  - c.c. Señalizaciones claras de los sistemas de almacenamiento de hidrocarburos.
  - d.d. Monitoreo diario de los sensores que detectan posibles fugas.

Desde la foja 34 hasta la 39 del expediente administrativo reposan las respuestas a la **Nota-DRCH-AC-2767-2406-2025**.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 35 a 39 EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su notificación.
- c) Cumplir con el pago de los aforos por tala de árboles con diámetro superior a los 20 cm.
- d) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e) Cumplir con la Resolución DM-0476-2019, del 22 de octubre de 2019, que indica que el alumbramiento de las aguas subterráneas debe realizarse por personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro de Perforadores del Ministerio de Ambiente.
- f) Cumplir con el Decreto Ley N° 35 del 22 de septiembre de 1966, mediante el cual se establece que posterior a la Aprobación del EsIA, el promotor deberá solicitar ante el Ministerio de Ambiente, la Concesión para uso de agua.
- g) Presentar análisis de calidad de aire ambiental y ruido ambiental cada tres meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados deben ser incluidos en el informe de seguimiento.
- h) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.

- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- j) Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2021, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- k) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- l) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- m) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- n) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o) Reportar de inmediato al ministerio de Cultura. El hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- p) Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- q) Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- r) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- s) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- t) Cumplir con las normativas vigentes respecto a las instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- u) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- v) Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindante.
- w) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- x) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- y) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- z) El Promotor deberá implementar medidas de mitigación para el control de ruido (como muros perimetrales, arborizar, entre otros) y no causar afectación a las residencias más cercanas al proyecto.
- aa) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- bb) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- cc) El Promotor deberá contar con un Plan de Contingencias en caso de emergencias.

### III. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo N°1 de 2023.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

### IV. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N 2 de 27 de marzo de 2024.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**ESTACIÓN SERVICIO**", cuyo promotor es **HA & KMA, S. A.** persona jurídica, inscrita en Folio Real N°155728568, cuyo representante legal es **HUGO GERARDO ANGUILZOLA SANTOS** con número de cédula **PE-4-689**.

  
**LCDA. NIVIA CAMACHO**

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
NIVIA A. CAMACHO C.  
LIC. EN CIENCIAS  
AMBIENTALES Y REC. NAT.  
IDONEIDAD: 4447-91 \*

Evaluadora

  
**LCDO. ERNESTO PONCE C.**  
Director Regional  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



  
**MGTER. NELLY RAMOS**  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
NELLY W. RAMOS E.  
VOTER EN MANO Y CONSERV.  
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMB.  
IDONEIDAD: 7,692-14-M19 \*

República de Panamá  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN DRCH-IA-070-2025  
De 01 de julio de 2025.

68

HOY	1/7/25	DE JULIO
SIENDO LAS	3:58 PM	DE LA TARDE
NOTIFIQUE POR ESCRITO A:	HUGO G.	
ANGUIZOLA S.	DE LA DOCUMENTACIÓN	
DRCH - IA - 070 - 2025		
NOTIFICADOR		
REMITIDO POR:		

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **“ESTACIÓN SERVICIO”**.

El Suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor, **HA & KMA, S. A.** persona jurídica, inscrita en Folio Real **Nº155728568**, cuyo representante legal es **HUGO GERARDO ANGUILZOLA SANTOS** con número de cédula **PE-4-689**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“ESTACIÓN SERVICIO”**.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día **dos (2) de junio de 2025**, **HA & KMA, S. A.** persona jurídica, inscrita en Folio Real **Nº155728568**, cuyo representante legal es **HUGO GERARDO ANGUILZOLA SANTOS** con número de cédula **PE-4-689**; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“ESTACIÓN SERVICIO”**, ubicado en el corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **MITZEYLA RODRÍGUEZ Y HERIBERTO DEGRACIA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-015-2023** e **IRC-051-2019**, respectivamente (ver expediente administrativo).

Que mediante el **PROVEIDO DRCH-ADM-058-2025**, de **04 de junio de 2025**, (visible en el expediente administrativo), MiAmbiente admite la solicitud de admisión y ordena la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **“ESTACIÓN SERVICIO”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

El proyecto **“ESTACIÓN SERVICIO”**, consiste en la construcción de una estación de combustible que contara con dos (2) surtidoras multiproducto, instalación de tres (3) tanques de combustible con una capacidad de 10,000.00 galones cada uno, en un área efectiva de 3,250 m<sup>2</sup>, incluyendo áreas verdes y además incluye en su infraestructura los siguientes elementos: Área de oficinas (82 m<sup>2</sup>), Futura Plaza Comercial (567.67 m<sup>2</sup>), Tres estacionamientos incluyendo uno (1) para personas con capacidad reducida (62.87 m<sup>2</sup>), Área de canopy con su identificación de precios (182 m<sup>2</sup>), Baños públicos (13.66 m<sup>2</sup>), Ampliación de estacionamientos (253.50 m<sup>2</sup>), Área de rodadura (1370.92 m<sup>2</sup>), Área de tanques (75.99 m<sup>2</sup>). Para el desarrollo del proyecto se utilizará un lote identificado como la **Finca 30498459, Código de Ubicación 4603**, la cual presenta una superficie de 3250 m<sup>2</sup>, ubicado en Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí. La finca es propiedad del Promotor: **HA & KMA, S.A.**, de la cual se estará utilizando la totalidad de la finca, incluyendo áreas verdes. La ejecución este proyecto involucra las actividades de un mínimo movimiento de tierra, debido a la excavación para la colocación de los tanques de combustibles y producto de la limpieza de las gramíneas y nivelación del terreno debido a la que las fincas son relativamente planas. El agua potable será suministrada por un pozo brocal y las aguas residuales serán manejadas a través de un tanque séptico, el proyecto colinda con un tanque de almacenamiento aéreo de agua el cual no se verá afectado por el desarrollo, ya que este no extrae desde este punto solo almacena agua.

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en doscientos setenta mil balboas con 00/100 (**B/.270,000.00**).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron aportadas en el EsIA y verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM). Se generó el polígono General a desarrollar el proyecto con una superficie de 3,817.31m<sup>2</sup> y sus componentes.

Puntos	Norte	Este
1	944403.00	343128.00
2	944447.51	343165.37
3	944395.65	343204.57
4	944347.80	343175.79
<b>5</b>	<b>944384.00</b>	<b>343141.00</b>
6	944388.00	343147.00
7	944395.00	343142.00
8	944390.00	343137.00

**Fuente:** Coordenadas aportadas en el EsIA .

Que el día **5 de junio de 2025**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, con personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor.

El día **9 de junio de 2025**; se emite el **Informe técnico de Inspección N° 060-2025**.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **10 de junio de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el **día 11 de junio de 2025**, confirmando el área de ubicación del proyecto, con una superficie de 3,817.31m<sup>2</sup>.

Que el día **13 de junio de 2025**, se emite la Nota **DRCH-2617-1306-2025**, dirigida a la **DIRECCIÓN REGIONAL DEL MINSA**, donde se solicita información sobre la normativa vigente, relacionada con el distanciamiento entre estaciones de combustible y los hospitales.

Hasta el momento de elaborar el presente informe de evaluación, no se ha recibido ningún comentario emitido por el Ministerio de salud, sobre lo solicitado, por lo tanto se procederá aplicar el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N°1 de 1 de marzo de 2023, el cual establece lo siguiente “*En caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipales no respondan en el tiempo establecido, se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental.*”

Que el día **24 de junio de 2025**, se emite Nota **DRCH-2767-2406-2025**, solicitando al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**ESTACIÓN SERVICIO**” notificándose por escrito el representante legal el día **26 de junio de 2025**.

Que el día **27 de julio de 2025**, se recibe de parte del Promotor la respuesta a la nota **DRCH-AC-2767-2406-2025**.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “**ESTACIÓN SERVICIO**”, mediante **Informe Técnico N. 057-2025** con fecha de **01 de julio de 2025**, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental - Cat I, cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto

Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo N°1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**ESTACIÓN SERVICIO**”, cuyo promotor es **HA & KMA, S.A.**, cuyo representante legal es **HUGO GERARDO ANGUILZOLA SANTOS** con número de cédula **PE-4-689**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el Informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor **HA & KMA, S.A.**, cuyo representante legal es **HUGO GERARDO ANGUILZOLA SANTOS** con número de cédula **PE-4-689**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor del proyecto “**ESTACIÓN SERVICIO**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor **HA & KMA, S.A.**, cuyo representante legal es **HUGO GERARDO ANGUILZOLA SANTOS** con número de cédula **PE-4-689**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su notificación.
- c) Cumplir con el pago de los aforos por tala de árboles con diámetro superior a los 20 cm.
- d) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e) Cumplir con la Resolución DM-0476-2019, del 22 de octubre de 2019, que indica que el alumbramiento de las aguas subterráneas debe realizarse por personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro de Perforadores del Ministerio de Ambiente.
- f) Cumplir con el Decreto Ley N° 35 del 22 de septiembre de 1966, mediante el cual se establece que posterior a la Aprobación del EsIA, el promotor deberá solicitar ante el Ministerio de Ambiente, la Concesión para uso de agua.

- g) Presentar análisis de calidad de aire ambiental y ruido ambiental cada tres meses durante la etapa de construcción, cuyos resultados deben ser incluidos en el informe de seguimiento.
- h) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- j) Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2021, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- k) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- l) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- m) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- n) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o) Reportar de inmediato al ministerio de Cultura. El hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- p) Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- q) Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- r) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- s) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- t) Cumplir con las normativas vigentes respecto a las instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.
- u) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- v) Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindante.
- w) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- x) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- y) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- z) El Promotor deberá implementar medidas de mitigación para el control de ruido (como muros perimetrales, arborizar, entre otros) y no causar afectación a las residencias más cercanas al proyecto.
- aa) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

bb) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

cc) El Promotor deberá contar con un Plan de Contingencias en caso de emergencias.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor, **HA & KMA, S.A.**, cuyo representante legal es **HUGO GERARDO ANGUILZOLA SANTOS** con número de cédula **PE-4-689**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**ESTACIÓN SERVICIO**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.

**Artículo 6: ADVERTIR** al promotor, **HA & KMA, S.A.**, cuyo representante legal es **HUGO GERARDO ANGUILZOLA SANTOS** con número de cédula **PE-4-689**, que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor, **HA & KMA, S.A.**, cuyo representante legal es **HUGO GERARDO ANGUILZOLA SANTOS** con número de cédula **PE-4-689**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor, **HA & KMA, S.A.**, cuyo representante legal es **HUGO GERARDO ANGUILZOLA SANTOS** con número de cédula **PE-4-689**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. ADVERTIR** al promotor, **HA & KMA, S.A.**, cuyo representante legal es **HUGO GERARDO ANGUILZOLA SANTOS** con número de cédula **PE-4-689**, que, a través de la presente Resolución, solo se está aprobando como área efectiva del proyecto “**ESTACIÓN SERVICIO**” las superficies para cuatro (4) silos de 60 pies ( $525.4 \text{ m}^2$ ) y 24 pies ( $84.06 \text{ m}^2$ ), y una galera de  $528 \text{ m}^2$ .

**Artículo 10. NOTIFICAR** al promotor, **HA & KMA, S.A.**, cuyo representante legal es **HUGO GERARDO ANGUILZOLA SANTOS** con número de cédula **PE-4-689**, contenido de la presente Resolución.

**Artículo 11. ADVERTIR** al promotor, **HA & KMA, S.A.**, cuyo representante legal es **HUGO GERARDO ANGUILZOLA SANTOS** con número de cédula **PE-4-689**, que, contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo N°2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, el día uno (1), del mes de julio, del año dos mil veinticinco (2025).

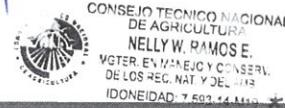
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LCDO. ERNESTO PONCE C.**  
Director Regional Encargado  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

Resolución DRCH-IA-070-2025  
Proyecto: Estación Servicio.  
Promotor: HA & KMA, S.A.



  
**MGTER. NELLY RAMOS**  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “ESTACIÓN SERVICIO”.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: SERVICIO

Tercer Plano: PROMOTOR: HA & KMA, S.A.,

Cuarto Plano: ÁREA: 3,250 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN DRCH-IA-070-2025, DE 01 de julio de 2025.

Recibido por:

Heriberto Negraño M.

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)



Firma

8-761-83

Cédula

01-JUL-25

Fecha

David, 13 de junio de 2025

Licenciado  
**Ernesto Ponce Cabrera**  
 Director Regional Chiriquí  
 Ministerio de Ambiente  
 EN SU DESPACHO



Estimado Lic. Ponce

Yo, **HUGO G., ANGUILZOLA S.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cedula de identidad personal No. PE-4-689, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Anónima **HA & KMA, S.A.**, con Folio 155728568 comparezco, dentro del término de la ley, con el fin de darme por notificado por escrito de la Resolución de Aprobación **DRCH-IA-070-2025**, emitida por su despacho, mediante la cual se aprueba del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado “**ESTACIÓN SERVICIO**”, ubicado en el corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega y Provincia de Chiriquí.

Autorizo al Ing. Heriberto Degracia con cedula de identidad personal No. 8-761-83, para retirar la resolución.

Sin más que agregar, agradeciendo la gestión realizada

Atentamente,

*Hugo G. Anguizola S.*  
 Céd. PE-4-689  
 Representante Legal  
 HA & KMA, S.A.



NOTARIA TERCERA  
 Esta autenticación no implica  
 responsabilidad alguna de nuestra parte  
 en cuanto al contenido del documento.

Yo, Cristina Malte Almengor Jayo  
 Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí  
 con cédula 4-751-423

**CERTIFICO**

Que la(s) firma(s) estampada(s) de:

*Santos PE-4-689* *Hugo Gerardo Anguizola*

que aparece(n) en este documento es(son) auténtica(s), pues ha(n) sido verificada(s)  
 con fotocopia de la cédula, de todo lo cual soy testigo y han sido verificada(s), junto con  
 los testigos que suscriben.

01 JUL 2025

David \_\_\_\_\_

Licda. Cristina Malte Almengor Jayo  
 Notaria Pública Tercera

Testigo

